



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SECRETARÍA GENERAL

Expediente: 2026/URBA26000163

ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y EDIFICIOS 2026

REF.: FVC/MCCC/AHA

ÁREA: SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Visto que el 8 de abril de 2026, se publica en el Boletín de la Provincia de Jaén el extracto de la convocatoria de Ayudas Plan Municipal de Vivienda, Rehabilitación de Viviendas y Edificios 2026 (BOP, Núm. 67), en concurrencia competitiva.

Visto, que de conformidad con la BASE 15ª de dicha Convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses. En consecuencia el plazo máximo para resolver vence el próximo 6 de octubre de 2026 y que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la ayuda.

Visto el informe jurídico de la jefa de sección de vivienda de fecha 16 de septiembre de 2026 y el informe-propuesta del Instructor del procedimiento de fecha 17 de septiembre de 2026 según tenor literal;

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL AREA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, DON FÉLIX CALER VÁZQUEZ, INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS 2026-ACT. 7 PMV.

Con fecha 16 de septiembre de 2026, en relación con el expediente 2026/URBA26000163 Ayudas de rehabilitación de viviendas y edificios 2026- ACT. 7 PMV, la Jefe de Sección de Vivienda, ha emitido informe del siguiente tenor literal: “

“ANTECEDENTES DE HECHO”

I.- Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 06/04/2026 se aprobó la convocatoria de subvenciones de referencia, estableciéndose un plazo máximo de seis meses para resolver y notificar (art. 25.4 LGS), que vence el día 06/10/2026.

II.- El plazo de presentación de solicitudes finalizó el 08/05/2026, habiéndose registrado:

- **Línea 1** (rehabilitación de vivienda): **146 solicitudes.**
- **Línea 2** (rehabilitación de edificios): **56 expedientes.**
- **Total: 202 expedientes** pendientes de instrucción, valoración técnica, evaluación, propuesta de resolución provisional, plazo de alegaciones de 10 días hábiles y resolución definitiva.

En esta convocatoria se ha producido una situación excepcional en el número de solicitudes respecto de años anteriores, motivada por los episodios de lluvias que intensificaron a principios de año 2026 y que propiciaron la necesidad de acometer obras, sobre todo en Comunidades de Propietarios, y por tanto acogerse a las ayudas municipales, como se observa en la siguiente tabla:

CONVOCATORIA	AÑO 2022	AÑO 2024	AÑO 2026
LÍNEA 1-VIVIENDA	71	127	146
LÍNEA 2-EDIFICIOS	26	24	56

III.- Este área gestora de la subvención está compuesta, en su totalidad, por **dos efectivos**: un Técnico de Administración General (TAG), Jefe de Sección de Vivienda y una auxiliar administrativa de apoyo, que además realiza funciones de atención al público.

Desde el 26 de junio al 30 de julio, quien suscribe ha desempeñado, además de sus funciones ordinarias, las de Secretaría General Accidental del Ayuntamiento, función de asunción obligatoria y de carácter reservado (art. 92 bis LBRL y RD 128/2018), lo que ha supuesto la dedicación sustancial de su jornada a las funciones propias de fe pública y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0029CFC600B9G0F601A7K1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 21/09/2026
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 21/09/2026 11:10:23

EXPEDIENTE ::
2026URBA26000163
Fecha: 10/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



asesoramiento legal preceptivo del Ayuntamiento, en detrimento del tiempo material disponible para la preevaluación del expediente de subvenciones.

Así mismo, se ha respetado el derecho al disfrute vacacional de ambas trabajadoras estando en pleno funcionamiento e incorporadas al 1 de septiembre de 2026.

Ante la insuficiencia de medios personales para hacer frente a la preevaluación, propuesta y resolución de 202 expedientes en el plazo legalmente previsto, lo que se ha puesto de manifiesto tanto a los superiores como al Área de Recursos Humanos, en cumplimiento del art. 21.5 LPACAP. La dificultad de refuerzo temporal de personal que se precisa es debida a la ausencia de bolsa de personal disponible y a la falta de disponibilidad presupuestaria.

IV.- A la fecha del presente informe, el expediente se encuentra en fase de instrucción, el plazo de subsanación finalizado (31/08/2026), sin que se haya podido:

- Completar la valoración técnica de las 202 solicitudes.
- Convocar la comisión de evaluación prevista en las bases reguladoras.
- Publicar el listado provisional de admitidos/excluidos y valoración.
- Abrir el preceptivo plazo de alegaciones (art. 24.4 LGS).
- Contestar las alegaciones presentadas para la resolución de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), fija el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar, sin que dicha norma regule expresamente su ampliación, por lo que resulta de aplicación supletoria el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP): "Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor (...), podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento."

Segundo.- El artículo 21.5 de la LPACPA establece "Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo". El agotamiento de medios ha quedado acreditado, dado que el área gestora ha intentado la habilitación de medios de apoyo puntual al servicio de vivienda para atender no sólo el periodo de presentación de solicitudes sino, la fase de subsanación que son la que más lo precisan.

Así mismo, sobre el carácter "excepcional", previsto en el artículo 23 de la LPACAP se apoya en la complejidad ordinaria del expediente provocada por el elevado número de expedientes que normalmente se vienen tramitando en este tipo de ayudas.

Tercero.- La competencia para acordar la ampliación corresponde exclusivamente al órgano competente para resolver, el Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 21.1 s) del a Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. En consecuencia, este informe se eleva al órgano instructor para propuesta razonada y adopción del correspondiente acuerdo motivado.

Cuarto.- El acuerdo de ampliación debe adoptarse y notificarse antes del 06/10/2026, dado que un plazo ya vencido no puede ser objeto de ampliación válida y, asimismo, contra el acuerdo de ampliación no cabrá recurso autónomo (art. 23.2 LPACAP).

En virtud de lo expuesto, se informa de conformidad la ampliación del plazo para resolver y notificar la resolución de concesión en el Programa de Ayudas de rehabilitación de viviendas y edificios 2026- ACT. 7 PMV, considerando que dicha ampliación sea hasta el día 15/12/2026, por considerarse plazo razonable y proporcionado para completar la valoración técnica de los 202 expedientes, la constitución de la comisión de evaluación, la publicación del listado provisional, el trámite de alegaciones, la propuesta de resolución definitiva y su fiscalización, comprometiendo el crédito con cargo al ejercicio 2026 (FASE D), lo que es conforme al principio de anualidad del art. 176.1 TRLRHL, lo que de ser contrario, podría determinar su decaimiento y la necesidad de nueva dotación y fiscalización con cargo al presupuesto de 2027.

Siendo ésta mi opinión fundada en la legislación vigente es cuanto tengo que informar, y sin perjuicio de otro mejor informe fundado en Derecho, Vd., resolverá lo que estima más conveniente al interés general".

En virtud de lo expuesto, este órgano instructor eleva al órgano competente para resolver la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión del Programa Ayudas de rehabilitación de viviendas y edificios 2026- ACT. 7 PMV, por un periodo de dos meses y siete días, comprendido desde el vencimiento (06/10/2026) hasta el próximo día 15/12/2026.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0029CFC600B9G0F601A7K1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 21/09/2026
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 21/09/2026 11:10:23

EXPEDIENTE :: 2026URBA26000163
Fecha: 10/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07EA0029CFC600B9G0F601A7K1

SEGUNDO.- Notificar a los interesados y dar la correspondiente publicidad por los mismos medios establecidos en la convocatoria.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabrá recurso alguno. ”

En virtud de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se emite la siguiente,

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión del Programa Ayudas de rehabilitación de viviendas y edificios 2026-ACT. 7 PMV, por un periodo de dos meses y siete días, comprendido desde el vencimiento (06/10/2026) **hasta el próximo día 15/12/2026.**

SEGUNDO.- Notificar a los interesados y dar la correspondiente publicidad por los mismos medios establecidos en la convocatoria.

TERCERO.- Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabrá recurso alguno.

En Andújar, firmas y fechas electrónicas

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: FRANCISCO CARMONA LIMÓN

Doy Fe

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: JESÚS RIQUELME GARCÍA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0029CFC600B9G0F601A7K1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 21/09/2026
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 21/09/2026 11:10:23

EXPEDIENTE ::
2026URBA26000163
Fecha: 10/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07EA0029CFC600B9G0F601A7K1